

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, febrero veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora jueza el presente proceso radicado No. 2020-00044-00, informando que correspondió por reparto. Sírvese a proveer.

MARICELA FLOREZ PEREZ

SECRETARIA

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, febrero veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de varias falencias que deben ser objeto de corrección, por ello se **INADMITE** la presente demanda ORDINARIA LABORAL, promovida por el señor MOHAMED ALI MEDINA GARAY en contra de las empresas LITEYCA DE COLOMBIA S.A.S y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, por las siguientes razones:

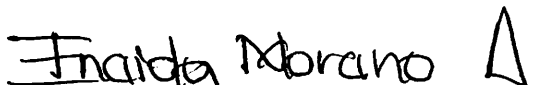
Los hechos de la demanda deben relacionarse uno a uno, separadamente (hecho 1).

Para subsanar las diferencias anotadas se concede a la actora un término de cinco (5) días, so pena en caso de incumplimiento de tener por rechazada la demanda, derivándose en consecuencia la orden de archivo de la actuación por parte del juzgado.

Se le hace saber a la parte demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá aportar nuevamente el cuerpo de la demanda con las respectivas copias para traslado y archivo.

Finalmente, reconócese al Doctor ROBINSON RIOS FUENTES abogado inscrito con T.P. No. 287.178 del C.S. de J. como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ**

**Jueza**